



Asamblea General

Distr. general
24 de agosto de 2021
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos
Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal
39º período de sesiones
1 a 12 de noviembre de 2021

Recopilación sobre Tayikistán

Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

I. Antecedentes

1. El presente informe se ha preparado de conformidad con las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1 y 16/21, teniendo en cuenta la periodicidad del examen periódico universal. El informe es una recopilación de la información que figura en los informes de los órganos de tratados y los procedimientos especiales y en otros documentos pertinentes de las Naciones Unidas, presentada en forma resumida debido a las restricciones relativas al número de palabras.

II. Alcance de las obligaciones internacionales y cooperación con los mecanismos y órganos internacionales de derechos humanos^{1 2}

2. El Comité de los Derechos del Niño recomendó a Tayikistán que considerara la posibilidad de ratificar los instrumentos básicos de derechos humanos en los que aún no era parte³. La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) recomendó a Tayikistán que se adhiriera a la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas de 1954 y a la Convención para Reducir los Casos de Apatridia de 1961⁴.

3. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó a Tayikistán que ratificara el Convenio sobre la Protección de la Maternidad, 2000 (núm. 183) de la Organización Internacional del Trabajo, y el Convenio sobre los Trabajadores con Responsabilidades Familiares, 1981 (núm. 156)⁵. El Comité de los Derechos del Niño recomendó a Tayikistán que considerara la posibilidad de ratificar el Convenio de La Haya relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en materia de Adopción Internacional⁶.

4. El equipo de las Naciones Unidas en el país y la Relatora Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión recomendaron a Tayikistán que cursara una invitación al Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados⁷. El Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias recomendó a Tayikistán que considerara la posibilidad de cursar invitaciones a la Relatora Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo y al Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición⁸.



III. Marco nacional de derechos humanos⁹

5. El equipo de las Naciones Unidas en el país observó los limitados progresos alcanzados a fin de que el Comisionado para los Derechos Humanos (Ombudsman de Derechos Humanos) cumpliera plenamente los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París). El proceso de selección no había sido transparente ni participativo y el Comisionado carecía de recursos humanos y financieros. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó a Tayikistán que revisara la Ley del Comisionado para los Derechos Humanos y que la institución cumpliera plenamente los Principios de París¹⁰. Varios órganos de tratados plantearon preocupaciones y formularon recomendaciones al respecto¹¹.

6. Si bien señaló que se habían adoptado varios planes de acción temáticos, el equipo de las Naciones Unidas en el país observó que la aplicación efectiva de las obligaciones en materia de derechos humanos se veía socavada por la falta de indicadores claros, de asignaciones presupuestarias suficientes y de mecanismos de seguimiento eficaces¹². El Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias señaló que, a pesar de los notables avances, el marco legislativo e institucional en materia de derechos humanos seguía inconcluso¹³.

7. El equipo de las Naciones Unidas en el país señaló la ausencia de mecanismos y procedimientos jurídicos eficaces para aplicar plenamente los dictámenes de los órganos de tratados¹⁴.

IV. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, teniendo en cuenta el derecho internacional humanitario aplicable

A. Cuestiones transversales

1. Igualdad y no discriminación¹⁵

8. El Comité de Derechos Humanos recomendó a Tayikistán que aprobara una ley integral contra la discriminación y garantizara que su marco jurídico ofreciera una protección adecuada y efectiva contra todas las formas de discriminación directa, indirecta y múltiple, incluso en la esfera privada, por todos los motivos prohibidos, así como acceso a recursos efectivos y adecuados a las víctimas de la discriminación¹⁶. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial recomendó que se procurara organizar campañas de concienciación para combatir los prejuicios y los estereotipos negativos hacia las etnias minoritarias, como las romanés/jughi y pamiri, y se promoviera la comprensión y la tolerancia entre todas las etnias¹⁷.

9. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó a Tayikistán que adoptara y aplicara rápidamente una estrategia amplia para erradicar los estereotipos de género y las actitudes patriarcales, y que reforzara su aplicación de medidas especiales de carácter temporal para acelerar el progreso hacia la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres¹⁸.

10. El Comité de Derechos Humanos tomó conocimiento de los informes de que existía una discriminación muy arraigada contra las personas lesbianas, gais, bisexuales y transgénero, incluida una retórica homofóbica y transfóbica de funcionarios públicos, violencia y acoso, arrestos arbitrarios, detenciones y extorsiones por oficiales de las fuerzas del orden¹⁹. El Comité contra la Tortura recomendó a Tayikistán que condenara públicamente los actos de tortura y otros tipos de abusos contra las personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales²⁰. El equipo de las Naciones Unidas en el país destacó el incumplimiento por parte de las autoridades de las recomendaciones de los mecanismos de derechos humanos en este ámbito²¹.

2. Desarrollo, medio ambiente y las empresas y los derechos humanos²²

11. El Comité de los Derechos del Niño recomendó a Tayikistán que asignara los recursos necesarios para aplicar la Estrategia Nacional de Desarrollo (2030)²³. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer instó a Tayikistán a que reconociera que las mujeres eran la fuerza motriz de su desarrollo sostenible²⁴.

12. El Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias señaló que, al parecer, en Tayikistán la corrupción estaba generalizada²⁵. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales destacó la práctica generalizada del soborno para acceder al sistema de justicia y a los servicios públicos, incluidos los servicios de atención de la salud²⁶. El Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de Sus Familiares recomendó a Tayikistán que intensificara sus esfuerzos para combatir la corrupción, que investigara de forma efectiva y exhaustiva todos los casos de corrupción y que garantizara que los responsables rindieran cuentas²⁷. El Comité de Derechos Humanos recomendó a Tayikistán que revisara el Código Penal para hacer efectivas las recomendaciones de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos sobre la corrupción²⁸.

13. El Relator Especial sobre los derechos humanos al agua potable y al saneamiento destacó las dificultades a las que se enfrentaban las personas reubicadas a raíz de la construcción de megaproyectos, y se refirió en particular a la presa y central hidroeléctrica de Rogún²⁹. Un gran número de familias desplazadas carecían de acceso regular al agua potable y para la agricultura³⁰. Recomendó a Tayikistán que llevara a cabo evaluaciones de las repercusiones para los derechos humanos de todos los proyectos de desarrollo³¹.

3. Derechos humanos y lucha contra el terrorismo

14. El Comité de Derechos Humanos subrayó que, según se había informado, Tayikistán había utilizado poderes de emergencia, en particular una medida antiterrorista basada en la Ley de Comunicaciones Electrónicas y la Ley de Lucha contra el Terrorismo, como el bloqueo del acceso a Internet y los servicios de comunicación móviles, pero sin una orden judicial y sin declarar oficialmente el estado de emergencia³².

15. El Comité observó las definiciones genéricas y vagas de terrorismo, extremismo y justificación pública de actividades terroristas y extremistas, y la presunta utilización inadecuada de esta legislación para limitar y reprimir la libertad de expresión de los disidentes políticos y grupos religiosos. Recomendó a Tayikistán que consiguiera que sus actuales normas y prácticas contra el terrorismo y el extremismo estuviesen plenamente de acuerdo con el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos³³.

B. Derechos civiles y políticos

1. Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona³⁴

16. El Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias señaló ejemplos de desaparición de miembros de la oposición y de intentos de desaparición de sus familiares³⁵. La práctica de las desapariciones forzadas de corta duración, sobre todo tras la detención inicial, y el uso de la detención y el arresto administrativos estaban muy generalizados³⁶. Persistían las denuncias de desaparición de sospechosos detenidos antes de su registro formal, de la notificación a los familiares y del ingreso en instalaciones de detención temporal³⁷. En varios casos, recientemente y en el pasado, personas tayikas residentes en el extranjero, al parecer opositores políticos, habían sido devueltas por la fuerza a Tayikistán. Algunas de esas personas habían aparecido detenidas en Tayikistán tras breves períodos de desaparición forzada, en tanto que en unos pocos casos su paradero seguía siendo desconocido³⁸. Seguía faltando una línea de acción sólida para contrarrestar las desapariciones forzadas y la tortura³⁹. El Grupo de Trabajo instó a Tayikistán a que considerara la posibilidad de incluir en el Código Penal revisado la tipificación como delito de la desaparición forzada, tal como se definía en el derecho internacional⁴⁰.

17. La Relatora Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión instó a Tayikistán a poner en libertad a todos los activistas políticos,

abogados y periodistas presuntamente detenidos por motivos arbitrarios⁴¹. El Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria determinó que la detención de varias personas era arbitraria e instó a Tayikistán a ponerlas inmediatamente en libertad y concederles el derecho jurídicamente exigible a obtener una indemnización y otros tipos de reparación, de conformidad con el derecho internacional⁴². El Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias recomendó al Gobierno que introdujera medidas legislativas y reglamentarias para suplir la falta de un sistema nacional de registro de detenciones⁴³.

18. El Comité contra la Tortura observó que las personas detenidas no disfrutaban en la práctica de todas las salvaguardias legales fundamentales y que la legislación nacional no ofrecía el mismo grado de protección a las personas detenidas por cargos administrativos que a las personas detenidas por cargos penales⁴⁴. El Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias observó prácticas de obstrucción del acceso de los sospechosos a un abogado en el momento de la detención inicial y de elusión de las garantías procesales mediante la detención y el arresto administrativos⁴⁵. Recomendó que las garantías procesales introducidas por medio de las modificaciones en el Código de Procedimiento Penal y la Ley del Procedimiento y las Condiciones de la Prisión Preventiva de los Imputados, Procesados y Acusados se aplicaran a todos los actos de detención, incluidas la detención y el arresto administrativos⁴⁶, y que las nuevas garantías jurídicas sobre la notificación y el registro tras la detención inicial se implementaran sistemáticamente en la práctica⁴⁷.

19. El Comité contra la Tortura, el Comité de Derechos Humanos y el Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias expresaron su preocupación por la información relativa a la muerte de personas detenidas y las condiciones de detención⁴⁸. El Grupo de Trabajo destacó que, al parecer, las celdas de aislamiento se utilizaban para mantener a los detenidos incomunicados⁴⁹. El Comité de Derechos Humanos observó la falta de información sobre la realización de investigaciones rápidas, independientes e imparciales de la muerte de reclusos durante los disturbios en las cárceles de Khujand (2018) y de Vahdat (2019)⁵⁰.

20. El equipo de las Naciones Unidas en el país subrayó que el Grupo de Supervisión dependiente del Comisionado para los Derechos Humanos no era independiente⁵¹. El Comité de Derechos Humanos recomendó a Tayikistán que garantizara que el Grupo de Supervisión y el Comité Internacional de la Cruz Roja tuvieran un acceso sin trabas a todos los lugares de privación de libertad y pudieran mantener entrevistas privadas⁵². El Comité contra la Tortura recomendó a Tayikistán que permitiera a las organizaciones no gubernamentales visitar todos esos lugares fuera del contexto del Grupo de Supervisión⁵³.

21. El Comité de Derechos Humanos expresó su preocupación por las denuncias de tortura o malos tratos de personas privadas de libertad, en particular con objeto de arrancarles confesiones; la admisión por parte de los tribunales nacionales de pruebas obtenidas bajo tortura a pesar de que esas pruebas eran inadmisibles según la ley; la falta de un mecanismo independiente para investigar todas las denuncias; y el escaso número de investigaciones y enjuiciamientos⁵⁴. El Comité contra la Tortura observó que las víctimas únicamente tenían derecho a presentar una demanda de reparación una vez que los autores de actos de tortura habían sido acusados⁵⁵. El Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias recomendó a Tayikistán que investigara sistemáticamente todos los presuntos casos de tortura y malos tratos⁵⁶.

2. Administración de justicia, incluida la lucha contra la impunidad, y estado de derecho⁵⁷

22. El Comité de Derechos Humanos tomó conocimiento de las denuncias de juicios injustos, incluida la parcialidad en favor de la fiscalía; la violación de la presunción de inocencia; y la tasa extremadamente baja de absoluciones⁵⁸. La Relatora Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión afirmó que los juicios contra miembros del Partido del Renacimiento Islámico y sus abogados no habían cumplido las normas sobre juicios justos y deberían anularse⁵⁹.

23. El Comité de Derechos Humanos observó que el poder judicial no era plenamente independiente debido, entre otras cosas, a la función y la influencia ejercidas por los poderes ejecutivo y legislativo, los criterios de selección, nombramiento, renovación y despido de los

jueces, y la falta de seguridad de los jueces en el puesto⁶⁰. El equipo de las Naciones Unidas en el país añadió que el Programa de Reforma Judicial (2019-2021) no abordaba muchas de las recomendaciones de los mecanismos de derechos humanos⁶¹. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales solicitó información sobre la reforma del proceso de selección de los jueces⁶².

24. El Comité de Derechos Humanos y el Comité contra la Tortura constataron el notable descenso del número de abogados tras las modificaciones (2015) de la Ley de Actividades de la Advokatura y los Abogados⁶³. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó a Tayikistán que garantizara la independencia de la Comisión de Calificación del Colegio de Abogados⁶⁴. El Comité de Derechos Humanos y el Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias se refirieron a las denuncias de acoso e intimidación de abogados que aceptaban casos políticamente delicados⁶⁵.

25. El equipo de las Naciones Unidas en el país destacó la falta de acceso efectivo de los grupos vulnerables a la asistencia jurídica debido a las lagunas jurídicas existentes, la escasez de abogados y la financiación insuficiente⁶⁶. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó a Tayikistán que garantizara el acceso de todas las mujeres y niñas a un mecanismo de denuncia eficaz, confidencial y que tuviera en cuenta el género⁶⁷.

26. El Comité contra la Tortura observó que el sistema de justicia penal juvenil carecía de tribunales de menores y de jueces especializados, y que con frecuencia se mantenía a los niños en prisión preventiva y en celdas de aislamiento en la colonia para menores como medida disciplinaria⁶⁸. El Comité de los Derechos del Niño instó a Tayikistán a que armonizara su sistema de justicia juvenil con la Convención sobre los Derechos del Niño y otras normas pertinentes⁶⁹.

27. El Comité de Derechos Humanos recomendó a Tayikistán que velara por la identificación, enjuiciamiento y condena de los responsables de los civiles muertos y heridos durante la operación de seguridad en la ciudad de Khorog (2012) y por que las víctimas y sus familias recibieran una reparación integral⁷⁰.

28. El Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias subrayó que las violaciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario cometidas durante la guerra civil seguían sin resolverse⁷¹. Recomendó a Tayikistán que adoptara una política del Estado integral de búsqueda de la verdad para hacer frente a los abusos cometidos en el pasado por todas las partes, que abarcara los derechos de todas las víctimas a la verdad, la justicia, la reparación y el recuerdo⁷².

3. Libertades fundamentales y derecho a participar en la vida pública y política⁷³

29. El Comité de Derechos Humanos observó que el actual marco electoral establecía limitaciones indebidas de los derechos a presentarse a elecciones y de voto. Se refirió a la insuficiente independencia de la Comisión Central de Elecciones y Referendos y a las irregularidades denunciadas durante las elecciones parlamentarias de 2015⁷⁴.

30. El Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias señaló que la centralización y personificación del poder del Estado había contribuido a la supresión de todo elemento de disidencia y a las graves restricciones de los derechos humanos y las libertades civiles fundamentales⁷⁵. La política de enjuiciamiento penal y encarcelamiento se extendía a los críticos del Gobierno, incluidos los luchadores sociales, los periodistas, los defensores de los derechos humanos y los abogados, que se enfrentaban a represalias por manifestarse públicamente⁷⁶. El Grupo de Trabajo había observado una amplia autocensura y temor⁷⁷. La calificación de algunos partidos de la oposición como organizaciones “extremistas” o “terroristas” y la intensificación del acoso y el encarcelamiento de sus miembros habían dado lugar a presuntos secuestros y desapariciones forzadas extraterritoriales⁷⁸. Recomendó a Tayikistán que prohibiera todo tipo de vigilancia, amenaza, intimidación y acoso a los abogados de derechos humanos y a la sociedad civil y que creara un entorno propicio para su trabajo⁷⁹.

31. El equipo de las Naciones Unidas en el país informó de que el disfrute del derecho a la libertad de expresión, especialmente el acceso a la información, había seguido

deteriorándose⁸⁰. El Comité de Derechos Humanos observó la penalización de la injuria o la difamación del Presidente y de la injuria a otros funcionarios del Estado; el control del Estado sobre los medios de comunicación, que daba lugar a la autocensura de los periodistas; el registro necesario de todos los nuevos periódicos y editoriales en el Comité Estatal para la Seguridad Nacional, de acuerdo con las normas de 2017; el bloqueo de los medios de comunicación y las plataformas de búsqueda y los medios sociales; la falta de independencia de la autoridad de radiodifusión y concesión de licencias; y el acoso a periodistas independientes y trabajadores de los medios de comunicación por informar de manera crítica sobre las políticas del Estado y sobre otros asuntos de interés público, por ejemplo mediante la utilización de acciones civiles por difamación⁸¹. La Relatora Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión instó a Tayikistán a garantizar que las acreditaciones de los periodistas no se revocaran arbitrariamente, y a investigar y condenar enérgicamente el presunto acoso de estos⁸². La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) y el equipo de las Naciones Unidas en el país recomendaron a Tayikistán que revisara sus procedimientos de concesión de licencias y acreditación para ajustarlos a las normas internacionales⁸³. La UNESCO y la Relatora Especial recomendaron a Tayikistán que despenalizara totalmente la difamación⁸⁴.

32. El equipo de las Naciones Unidas en el país y la UNESCO señalaron que en 2020 Tayikistán había modificado el Código de Infracciones Administrativas para castigar a las personas que difundieran información “falsa” o “inexacta” sobre la enfermedad por coronavirus (COVID-19)⁸⁵.

33. El Comité de Derechos Humanos tomó conocimiento de la información de que como consecuencia de las frecuentes inspecciones de organizaciones no gubernamentales se habían impuesto multas o incluso se habían cerrado algunas de ellas, y el efecto paralizador que habían tenido en las actividades de las organizaciones no gubernamentales las exigencias de presentar información financiera que se introdujeron mediante las enmiendas a la Ley de Asociaciones Públicas (2019)⁸⁶. Varios órganos de tratados y relatores especiales recomendaron a Tayikistán que revisara esas enmiendas⁸⁷. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales pidió información sobre las medidas adoptadas a fin de que el artículo 14 de la Ley de Asociaciones no Gubernamentales no se utilizara indebidamente o se malinterpretara con objeto de impedir la inscripción de organizaciones de la sociedad civil, y sobre el proyecto de ley sobre las organizaciones sin fines de lucro⁸⁸. El Relator Especial sobre los derechos humanos al agua potable y al saneamiento recomendó a Tayikistán que ofreciera un espacio más amplio y abierto a la sociedad civil⁸⁹.

34. La Relatora Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión recomendó a Tayikistán que reforzara su cooperación con los defensores de los derechos humanos y la sociedad civil⁹⁰. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó a Tayikistán que investigara debidamente las presuntas intimidaciones o represalias contra activistas de la sociedad civil⁹¹.

35. El Comité de Derechos Humanos recomendó a Tayikistán que revisara sus leyes, normas y prácticas, incluida la Ley de Reuniones, Concentraciones, Manifestaciones y Procesiones de 2014, para garantizar la libertad de reunión⁹².

36. El Comité de Derechos Humanos expresó su preocupación por la injerencia del Estado en los asuntos religiosos, el culto y la libertad de religión⁹³. El equipo de las Naciones Unidas en el país y la Relatora Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión instaron a Tayikistán a ajustar la Ley de Libertad de Conciencia y Organizaciones Religiosas a las normas internacionales de derechos humanos⁹⁴.

37. El equipo de las Naciones Unidas en el país y el Comité de Derechos Humanos recomendaron a Tayikistán que reconociera el derecho a la objeción de conciencia al servicio militar⁹⁵.

4. Prohibición de todas las formas de esclavitud⁹⁶

38. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial subrayó que Tayikistán era una fuente de trata de mujeres y niños y le recomendó que enjuiciara a los autores y proporcionara protección, asistencia y reparación a las víctimas⁹⁷. El Comité de los Derechos del Niño recomendó a Tayikistán que aprobara los reglamentos necesarios para aplicar la Ley

de Lucha contra la Trata de Personas y Prestación de Asistencia a las Víctimas de la Trata (2014)⁹⁸. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó a Tayikistán que garantizara la aplicación efectiva y la supervisión periódica de esa Ley y del Plan Nacional de Prevención de la Trata de Personas, y que les proporcionara una asignación presupuestaria adecuada⁹⁹.

5. Derecho a la intimidad y a la vida familiar¹⁰⁰

39. El Comité de Derechos Humanos observó que las modificaciones de la Ley de Investigación Operacional (2017) y el Decreto Presidencial núm. 765 (2016), por el que se establecía una centralita única de conmutación de comunicaciones, no ofrecían suficientes salvaguardias contra la injerencia arbitraria en la privacidad de las personas. Tomó conocimiento de las denuncias de que había personas sujetas a vigilancia, multadas, castigadas e incluso detenidas o encarceladas por visitar “sitios web indeseables” o colocar “comentarios inapropiados” en línea¹⁰¹. La Relatora Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión instó a Tayikistán a que dismantelara la centralita¹⁰².

40. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer expresó su preocupación por la introducción en 2016 en el Código de la Familia de reconocimientos médicos obligatorios que, según se informó, se utilizaban como “pruebas de virginidad” para las futuras novias. Recomendó a Tayikistán que erradicara esa práctica y revisara el Código de la Familia en consecuencia¹⁰³.

C. Derechos económicos, sociales y culturales

1. Derecho a trabajar y a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias¹⁰⁴

41. El Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA) subrayó que el desempleo juvenil seguía siendo elevado¹⁰⁵. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales pidió a Tayikistán que proporcionara información sobre las medidas adoptadas para mejorar el empleo entre los jóvenes y las personas con discapacidad, que estableciera una definición jurídica de la economía informal, y que protegiera a los trabajadores de la economía informal y de formas no tradicionales de empleo¹⁰⁶. También pidió información sobre las medidas adoptadas para revisar la legislación relativa a la inspección del trabajo con miras a aumentar su eficacia¹⁰⁷, y sobre el artículo 323, párrafo 2, del Código del Trabajo, que establecía un umbral, considerado excesivo, para declarar una huelga¹⁰⁸.

42. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer señaló la persistencia de la brecha salarial entre hombres y mujeres y la segregación ocupacional vertical y horizontal en el mercado laboral, la concentración de mujeres en el sector informal y en empleos mal remunerados, el bajo nivel de participación laboral de las mujeres y la ausencia de cobertura de seguridad social¹⁰⁹. Recomendó a Tayikistán que adoptara medidas especiales de carácter temporal a fin de crear más oportunidades para el ingreso de las mujeres en el mercado de trabajo formal, mejor remunerado y en los sectores dominados por hombres, y para eliminar las diferencias salariales entre hombres y mujeres, y que derogara los artículos 160, 161 y 216 del Código del Trabajo y la lista de ocupaciones para las que se restringía o prohibía el empleo de mujeres¹¹⁰.

43. El Comité de los Derechos del Niño expresó su profunda preocupación por el hecho de que, al parecer, aproximadamente una cuarta parte de los niños de entre 5 y 17 años de las familias que se enfrentaban a dificultades sociales y económicas se dedicaban a la actividad económica¹¹¹. Recomendó a Tayikistán que impidiera la venta de niños con fines de trabajo forzoso, en particular en el sector agrícola, y que aplicara efectivamente el marco jurídico que prohibía el trabajo forzoso¹¹², que tipificara como delito el trabajo forzoso como una forma de venta de niños¹¹³ y que adoptara medidas y programas de protección y prevención integrales y específicos para los niños que trabajaban¹¹⁴. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó a Tayikistán que reforzara la capacidad del sistema de vigilancia del trabajo infantil para identificar a los niños afectados por las peores formas de trabajo infantil¹¹⁵. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales solicitó información

sobre los avances logrados por medio del Programa de Acción Nacional para la Eliminación de las Peores Formas de Trabajo Infantil (2015-2020)¹¹⁶.

44. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales tomó conocimiento de los informes sobre la influencia del Gobierno en el sindicalismo, incluso en lo relativo a la selección de los dirigentes sindicales¹¹⁷.

2. Derecho a la seguridad social¹¹⁸

45. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales preguntó a Tayikistán qué medidas se habían incluido en la Estrategia Nacional de Protección Social (2019-2025) para salvar las lagunas y los obstáculos para la aplicación efectiva de los programas de protección social existentes, y sobre los esfuerzos realizados para eliminar toda discriminación contra la mujer en el sistema de pensiones¹¹⁹.

46. El Comité de los Derechos del Niño recomendó a Tayikistán que aumentara sustancialmente sus ayudas y prestaciones sociales y financieras a las familias vulnerables y que proporcionara protección social para los hijos de los trabajadores migrantes y sus familias¹²⁰. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó a Tayikistán que mejorara el acceso a la seguridad social de las personas con discapacidad¹²¹.

3. Derecho a un nivel de vida adecuado¹²²

47. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales solicitó información sobre el estado del nuevo proyecto de código de la vivienda, la adopción de una política integral en materia de vivienda, las medidas adoptadas para hacer frente a la grave escasez de viviendas, la provisión de viviendas sociales y la protección jurídica contra los desalojos forzosos¹²³.

48. El Comité de los Derechos del Niño subrayó que una proporción considerable de la población rural consumía una cantidad insuficiente de alimentos y que muchos ciudadanos no tenían dinero suficiente para comprar los alimentos básicos. Recomendó a Tayikistán que garantizara la seguridad alimentaria y el acceso a una nutrición de buena calidad, incluso mediante la aprobación del plan de acción marco intersectorial sobre nutrición para garantizar el funcionamiento de la Plataforma Nacional sobre Nutrición¹²⁴.

49. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales observó las enormes disparidades regionales y socioeconómicas en cuanto a la disponibilidad, accesibilidad, asequibilidad y calidad del agua potable salubre y del saneamiento adecuado¹²⁵. El Relator Especial sobre los derechos humanos al agua potable y al saneamiento señaló el papel destacado de Tayikistán en la promoción de la gestión del agua a nivel mundial¹²⁶. Recomendó a Tayikistán que tradujera ese compromiso en leyes y políticas nacionales, en asignaciones presupuestarias y en su aplicación, en particular para eliminar las disparidades en el acceso al agua y el saneamiento y atender las necesidades de los grupos más vulnerables¹²⁷, que invirtiera en servicios de saneamiento y agua para garantizar servicios asequibles para los pobres y los marginados¹²⁸, que ajustara el Código del Agua revisado y la Ley de Abastecimiento de Agua Potable a los derechos humanos al agua y al saneamiento¹²⁹, y que diera prioridad al agua y el saneamiento en las zonas rurales¹³⁰.

4. Derecho a la salud¹³¹

50. El equipo de las Naciones Unidas en el país destacó que las limitaciones presupuestarias, la escasez de profesionales médicos y la infraestructura deficiente habían restringido el acceso a los servicios de salud, especialmente para los grupos vulnerables¹³². El Comité de los Derechos del Niño señaló que la financiación estatal para la prestación de servicios de salud era insuficiente e ineficaz¹³³.

51. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer expresó su preocupación por la elevada tasa de mortalidad materna¹³⁴. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó a Tayikistán que aumentara la financiación en el sector de la salud, especialmente en los servicios de atención de la salud maternoinfantil¹³⁵.

52. El equipo de las Naciones Unidas en el país observó que el Gobierno no había introducido servicios eficaces de planificación familiar, ni impartido conocimientos sobre los derechos sexuales y reproductivos, ni garantizado el acceso a anticonceptivos asequibles¹³⁶.

El Programa Estatal de Salud Reproductiva (2019-2022) no aplicaba un enfoque con perspectiva de género ni tenía en cuenta las necesidades especiales de las mujeres y niñas con discapacidad¹³⁷.

53. El equipo de las Naciones Unidas en el país observó que el enjuiciamiento penal de las personas que vivían con el VIH/sida se traducía en un escaso número de denuncias de esos casos y en la limitación del acceso al tratamiento¹³⁸. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó a Tayikistán que despenalizara la transmisión del VIH/sida¹³⁹. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó a Tayikistán que modificara el Código de la Familia para que la prueba de detección del VIH fuera voluntaria y confidencial¹⁴⁰.

54. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó a Tayikistán que adoptara un marco legal y político integral de salud mental¹⁴¹. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó a Tayikistán que incluyera los trastornos del espectro autista en la lista de discapacidades y que ampliara la lista de trastornos mentales¹⁴².

55. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales solicitó información sobre las medidas adoptadas para mitigar los efectos de la pandemia de COVID-19 en las personas y los grupos desfavorecidos y marginados y que ofreciera información precisa y accesible sobre la pandemia¹⁴³.

5. Derecho a la educación¹⁴⁴

56. El equipo de las Naciones Unidas en el país señaló las denuncias de corrupción generalizada en el sector de la educación, que aumentaba la carga de las familias de bajos ingresos y creaba obstáculos a la educación¹⁴⁵. El Comité de los Derechos del Niño recomendó a Tayikistán que mejorara la calidad de la educación, la contratación y la formación continua de los profesores y la construcción de instalaciones educativas¹⁴⁶.

57. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer destacó la baja tasa de matriculación de las niñas y su alto índice de abandono escolar en los niveles de educación secundaria y superior, y recomendó a Tayikistán que eliminara los estereotipos negativos y otras barreras que dificultaban el acceso de las mujeres y las niñas a la educación¹⁴⁷. La UNESCO recomendó a Tayikistán que redujera las tasas de abandono escolar, especialmente entre las mujeres¹⁴⁸.

58. El equipo de las Naciones Unidas en el país se refirió al enfoque predominantemente segregado de la educación de los niños con discapacidad en instituciones especiales¹⁴⁹. La UNESCO recomendó a Tayikistán que garantizara el acceso a la educación inclusiva de todas las personas con discapacidad¹⁵⁰. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó al Estado parte que incrementara los ajustes razonables en la educación, el transporte y las escuelas¹⁵¹. El Comité de los Derechos del Niño le recomendó que aprobara el proyecto de Código de Educación, que contenía un capítulo sobre la educación inclusiva, y que aplicara la Estrategia Nacional de Desarrollo de la Educación (2012-2020), que se refería a la transición gradual de los niños con discapacidad al sistema general de educación¹⁵².

59. Aunque reconoció los esfuerzos realizados para aumentar el número de libros de texto en idiomas minoritarios, formar docentes y promover los idiomas de las minorías étnicas, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial observó la disminución de la enseñanza en uzbeko, ruso, kirguís y turcomano y la ausencia de los idiomas pamiri y yagnobi en los planes de estudios, y recomendó a Tayikistán que garantizara el acceso de las minorías étnicas a la enseñanza en idiomas minoritarios¹⁵³.

60. El Comité de los Derechos del Niño recomendó a Tayikistán que modificara la Ley de Responsabilidad Parental por la Educación y Crianza de los Hijos, que restringía la educación religiosa solo a las instituciones autorizadas por el Estado y los niños de 7 años o más, y prohibía que los niños entraran en las mezquitas¹⁵⁴. La Relatora Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión y el equipo de las Naciones Unidas en el país recomendaron a Tayikistán que ajustara esa Ley al derecho internacional de los derechos humanos¹⁵⁵.

D. Derechos de personas o grupos específicos

1. Mujeres¹⁵⁶

61. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó a Tayikistán que fortaleciera la Comisión de Asuntos de la Mujer y la Familia y garantizara su financiación adecuada, y que reforzara la recopilación de datos estadísticos pertinentes desglosados por género¹⁵⁷. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó a Tayikistán que adoptara un enfoque que tuviera en cuenta las cuestiones de género al ejecutar sus leyes, políticas y programas¹⁵⁸.

62. El Comité de Derechos Humanos señaló que las mujeres estaban insuficientemente representadas en la vida pública y política¹⁵⁹. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó a Tayikistán que aplicara medidas especiales de carácter temporal para acelerar la igualdad de representación en todos los ámbitos de la vida pública y política, en particular en los puestos de toma de decisiones, a nivel nacional y local y en el servicio exterior¹⁶⁰.

63. El Comité de Derechos Humanos observó que, a pesar de estar prohibida por la ley, al parecer la poligamia persistía en la práctica¹⁶¹. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó a Tayikistán que garantizara que los *nikokh* (matrimonios religiosos) no violaran la prohibición de la bigamia y la poligamia¹⁶².

64. Este último Comité observó que la violencia de género contra la mujer seguía estando muy generalizada pero se denunciaba en pocos casos¹⁶³. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales se refirió a un aumento, al parecer considerable, de los casos de violencia doméstica durante la pandemia¹⁶⁴. El Comité contra la Tortura tomó conocimiento de informes fidedignos en los que se denunciaba que muchos agentes de policía se negaban a registrar las denuncias de violencia contra la mujer¹⁶⁵. El equipo de las Naciones Unidas en el país describió las deficiencias de la legislación existente, concretamente la Ley de Prevención de la Violencia Doméstica¹⁶⁶. El Comité contra la Tortura observó que ni la violación conyugal ni la violencia doméstica eran delitos penales en el Estado parte¹⁶⁷. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó a Tayikistán que elaborara una estrategia y un plan de acción integrales para eliminar todas las formas de violencia de género contra la mujer y que agilizará la aprobación de leyes que tipificaran como delito todas las formas de violencia de género¹⁶⁸.

65. Este último Comité, observando que la mayoría de las mujeres rurales estaban empleadas en el sector informal y que su situación seguía siendo precaria, recomendó a Tayikistán que garantizara su acceso a la educación, la atención de la salud, la vivienda, el empleo formal, la seguridad social y los planes de jubilación, las oportunidades de formación permanente y la propiedad y el uso de la tierra, teniendo en cuenta sus necesidades específicas¹⁶⁹.

2. Niños¹⁷⁰

66. Si bien acogió con satisfacción las políticas y los programas en varias esferas relacionadas con los niños, el Comité de los Derechos del Niño alentó a Tayikistán a que aprobara una política y estrategia nacional integral sobre la infancia, que contara con el apoyo de suficientes recursos humanos, técnicos y financieros¹⁷¹.

67. El Comité lo instó a que siguiera facilitando el acceso al proceso de inscripción de los nacimientos mediante la ampliación del uso de unidades móviles de registro civil, acelerara la tramitación, eliminara todos los gastos adicionales, simplificara los requisitos de documentación de apoyo y fomentara la denuncia de los partos en el hogar¹⁷².

68. El Comité observó que los niños víctimas de la prostitución al parecer eran considerados delincuentes, y no víctimas¹⁷³. El equipo de las Naciones Unidas en el país, señalando que se desconocía la magnitud real de la violencia sexual contra los niños, recomendó a Tayikistán que calificara de violación toda relación sexual con una persona que no tenía la edad mínima para prestar consentimiento¹⁷⁴. El Comité recomendó a Tayikistán que fortaleciera el apoyo a los niños víctimas de la violencia y garantizara su acceso a servicios adecuados de recuperación y asesoramiento¹⁷⁵.

69. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer observó la elevada incidencia de los matrimonios infantiles y forzados y el descenso del registro oficial de los matrimonios. Recomendó a Tayikistán que estableciera mecanismos para detectar los casos de matrimonios infantiles y forzados, y que se asegurara de que los *nikokh* no incumplieran el requisito de la edad legal mínima para contraer matrimonio¹⁷⁶.

70. El Comité contra la Tortura, el Comité de los Derechos del Niño y la UNESCO recomendaron a Tayikistán que modificara la legislación nacional para prohibir e impedir expresamente todos los castigos corporales a los niños¹⁷⁷.

71. El Comité de los Derechos del Niño recomendó a Tayikistán que pusiera fin de inmediato a las redadas en que los niños de la calle eran aprehendidos y detenidos sin causa, y que proporcionara asistencia social y servicios de protección social para su recuperación y reinserción¹⁷⁸, y que redoblara los esfuerzos para apoyar a los niños que eran o corrían el riesgo de ser víctimas de delitos previstos en el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía¹⁷⁹.

72. El Comité recomendó a Tayikistán que aplicara el Reglamento sobre la Tutela o Curatela (2017), con el fin de asegurar que existieran salvaguardias adecuadas y criterios claros para determinar si un niño debía ser colocado en un entorno de acogimiento alternativo, basados en las necesidades, las opiniones y el interés superior del niño, y que aprobara el proyecto de nuevo reglamento modelo para los hogares infantiles con miras a mejorar la calidad de la atención en esos centros¹⁸⁰.

73. El Comité recomendó a Tayikistán que estableciera un proceso para identificar a los niños que podían haber sido reclutados o utilizados en hostilidades en el extranjero y tomara las medidas necesarias para facilitar su recuperación física y psicológica y su reintegración social¹⁸¹.

3. Personas con discapacidad¹⁸²

74. El equipo de las Naciones Unidas en el país subrayó que el anticuado procedimiento para determinar la discapacidad no cumplía las normas internacionales¹⁸³. El Comité de los Derechos del Niño recomendó a Tayikistán que adoptara un enfoque de la discapacidad basado en los derechos humanos¹⁸⁴.

75. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales señaló los abusos presuntamente cometidos contra personas con discapacidad, como abortos forzados, la administración forzada de fármacos y la denegación del derecho a la vida familiar en instituciones de régimen semicerrado¹⁸⁵.

76. El equipo de las Naciones Unidas en el país observó que no se reconocía la discapacidad de los niños hasta la edad de 2 años, lo cual los privaba del acceso a las prestaciones de discapacidad. Los servicios de certificación de la discapacidad eran burocráticos, inaccesibles y costosos. Los exámenes periódicos para certificar la discapacidad eran una carga innecesaria para las personas con discapacidad y sus familias¹⁸⁶.

77. El Comité de los Derechos del Niño instó a Tayikistán a que adoptara un enfoque basado en los derechos humanos de la discapacidad¹⁸⁷.

4. Minorías

78. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial instó a Tayikistán a que mejorara la representación política equitativa de las personas pertenecientes a minorías étnicas y mejorara la representación de estas personas en todas las instituciones públicas, tanto a nivel federal como local, entre otras cosas mediante la adopción de medidas especiales¹⁸⁸.

79. El Comité observó los problemas a los que se enfrentaban los romanés/jughi para obtener documentos personales, inscribirse en su lugar de residencia, legalizar la vivienda, acceder a una educación de calidad, a la salud y los servicios sociales y para obtener protección contra la explotación y las prácticas tradicionales nocivas. Recomendó a

Tayikistán que adoptara una estrategia o un plan con miras a mejorar la situación de los romaníes/jughi¹⁸⁹.

5. Migrantes, refugiados y solicitantes de asilo¹⁹⁰

80. El equipo de las Naciones Unidas en el país observó que, si bien el Gobierno había tomado medidas para reforzar la protección de los trabajadores migrantes, no había adoptado una estrategia para su retorno y reintegración, ni apoyado a sus familias¹⁹¹. El Comité sobre los Trabajadores Migratorios expresó su preocupación por la situación de los migrantes tayikos repatriados¹⁹².

81. El Comité recomendó a Tayikistán que adoptara un proyecto de ley de migración laboral que tuviera en cuenta las cuestiones de género y una política y estrategia migratoria que se basara en los derechos humanos, que también abordara los derechos de los trabajadores migratorios extranjeros y de sus familiares¹⁹³.

82. Expresando su preocupación por las operaciones que se realizaban para buscar, identificar y expulsar a los trabajadores migratorios extranjeros en situación irregular, el Comité recomendó a Tayikistán que velara por que los motivos de expulsión estuvieran claramente prescritos en la ley, y hubiera tiempo suficiente y procedimientos inequívocos para que los trabajadores migratorios pudieran impugnar una orden administrativa de expulsión¹⁹⁴.

83. El Comité observó la falta de garantías suficientes para proteger los derechos de los trabajadores migratorios tayikos en terceros países, incluso en lo referente a la seguridad social, las pensiones y el acceso a la atención de la salud¹⁹⁵, y la insuficiencia general de la asistencia consular y la protección proporcionadas¹⁹⁶. Recomendó a Tayikistán que se asegurara de que los derechos de los niños que emigraban al extranjero estuvieran plenamente protegidos y que los hijos no fueran separados de sus progenitores o de sus cuidadores principales¹⁹⁷.

84. El ACNUR señaló que la situación del asilo y de los refugiados en Tayikistán se veía muy afectada por los problemas de seguridad nacional¹⁹⁸. A pesar de las importantes modificaciones introducidas en el marco legislativo de los refugiados, seguían existiendo requisitos que dificultaban el acceso al asilo¹⁹⁹. El ACNUR recomendó a Tayikistán que elaborara una normativa interna sobre la determinación de la condición de refugiado, que incluyera el mandato de la comisión interministerial competente, y que garantizara un acceso libre y justo a los procedimientos de asilo²⁰⁰. El ACNUR y el equipo de las Naciones Unidas en el país recomendaron a Tayikistán que modificara el artículo 335, párrafo 1, del Código Penal para garantizar que no se penalizara la entrada ilegal en el país de los solicitantes de asilo²⁰¹.

85. El ACNUR, el equipo de las Naciones Unidas en el país y varios órganos de tratados recomendaron a Tayikistán que derogara las resoluciones 325 y 328, que prohibían a los refugiados y solicitantes de asilo vivir en determinadas zonas urbanas, a fin de garantizar su libertad de circulación y residencia²⁰².

86. El Comité de los Derechos del Niño recomendó a Tayikistán que adoptara una política de integración global para los niños refugiados y solicitantes de asilo, de modo que se garantizara su acceso a la educación, incluidas las clases de alfabetización tayika, los servicios de salud y el Plan Nacional de Protección Social²⁰³.

87. El ACNUR observó los efectos de la pandemia de COVID-19 en los refugiados y los solicitantes de asilo²⁰⁴.

6. Apátridas

88. El ACNUR recomendó a Tayikistán que modificara la Ley del Registro Civil para garantizar el registro universal de los nacimientos de todos los niños nacidos en el país, independientemente de la condición jurídica de los padres y de la disponibilidad de documentos de identidad²⁰⁵.

89. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales solicitó información sobre la prevalencia de la apatridia, incluidas las personas de nacionalidad indeterminada²⁰⁶.

El ACNUR acogió con satisfacción la aprobación por el Parlamento en 2019 de una ley de amnistía para legalizar a las personas apátridas y los extranjeros que residían ilegalmente en Tayikistán²⁰⁷.

90. El ACNUR señaló que la población apátrida, si bien tenía acceso a la atención de la salud, no podía beneficiarse de las prestaciones sociales en el marco del plan nacional de respuesta a la COVID-19²⁰⁸.

Notas

- ¹ Tables containing information on the scope of international obligations and cooperation with international human rights mechanisms and bodies for Tajikistan will be available at www.ohchr.org/EN/HRBodies/UPR/Pages/TJindex.aspx.
- ² For relevant recommendations, see A/HRC/33/11, paras. 115.1–115.12, 115.14, 115.33–115.35, 115.37, 115.52–115.57, 115.61–115.62, 115.68, 115.89, 116.1–116.2 and 117.1–117.14. See also A/HRC/33/11/Add.1, paras. 118.1–118.9, 118.14–118.20 and 118.26.
- ³ CRC/C/TJK/CO/3-5, para. 50. See also CCPR/C/TJK/CO/3, para. 28; CAT/C/TJK/CO/3, para. 28 (f); CEDAW/C/TJK/CO/6, para. 50; A/HRC/45/13/Add.1, paras. 71 (b) and 73 (c); A/HRC/33/49/Add.2, para. 59 (o); and A/HRC/42/47/Add.6, paras. 13 and 16.
- ⁴ UNHCR submission for the universal periodic review of Tajikistan, p. 3, recommendation (a). See also CEDAW/C/TJK/CO/6, para. 34 (c); CRC/C/TJK/CO/3-5, para. 41 (b); and CERD/C/TJK/CO/9-11, para. 18.
- ⁵ CEDAW/C/TJK/CO/6, para. 38 (g).
- ⁶ CRC/C/TJK/CO/3-5, para. 27 (b).
- ⁷ United Nations country team submission for the universal periodic review of Tajikistan, para. 15 (1), and A/HRC/35/22/Add.2, para. 74.
- ⁸ A/HRC/45/13/Add.1, paras. 30 and 74 (e).
- ⁹ For relevant recommendations, see A/HRC/33/11, paras. 115.13–115.24, 115.26, 115.32–115.33, 115.62, 115.89 and 117.7–117.10. See also A/HRC/33/11/Add.1, paras. 118.10–118.14, 118.26 and 118.37.
- ¹⁰ United Nations country team submission, paras. 10–11.
- ¹¹ CAT/C/TJK/CO/3, paras. 15–16; CMW/C/TJK/CO/2, paras. 20–21; CCPR/C/TJK/CO/3, paras. 9–10; CEDAW/C/TJK/CO/6, paras. 17–18; and CERD/C/TJK/CO/9-11, paras. 23–24. See also A/HRC/45/13/Add.1, para. 20, and E/C.12/TJK/Q/4, para. 3.
- ¹² United Nations country team submission, para. 8.
- ¹³ A/HRC/45/13/Add.1, para. 19.
- ¹⁴ United Nations country team submission, para. 5.
- ¹⁵ For relevant recommendations, see A/HRC/33/11, paras. 115.36, 115.38–115.40, 115.43–115.44, 115.85, 115.87 and 115.90. See also A/HRC/33/11/Add.1, paras. 118.21, 118.23 and 118.45.
- ¹⁶ CCPR/C/TJK/CO/3, para. 14. See also United Nations country team submission, para. 22; CEDAW/C/TJK/CO/6, para. 12 (a); E/C.12/TJK/Q/4, para. 9; and CERD/C/TJK/CO/9-11, para. 8.
- ¹⁷ CERD/C/TJK/CO/9-11, para. 28.
- ¹⁸ CEDAW/C/TJK/CO/6, paras. 22 (a) and 24 (a).
- ¹⁹ CCPR/C/TJK/CO/3, para. 15. See also CAT/C/TJK/CO/3, para. 49, and E/C.12/TJK/Q/4, para. 9.
- ²⁰ CAT/C/TJK/CO/3, para. 50.
- ²¹ United Nations country team submission, para. 30.
- ²² For relevant recommendations, see A/HRC/33/11, paras. 115.90, 115.92–115.97 and 115.117. See also A/HRC/33/11/Add.1, para. 118.31.
- ²³ CRC/C/TJK/CO/3-5, para. 37.
- ²⁴ CEDAW/C/TJK/CO/6, para. 7.
- ²⁵ A/HRC/45/13/Add.1, para. 8. See also CCPR/C/TJK/CO/3, para. 11; E/C.12/TJK/Q/4, para. 8 (c); and CMW/C/TJK/CO/2, para. 26.
- ²⁶ E/C.12/TJK/Q/4, para. 8 (a). See also CCPR/C/TJK/CO/3, para. 11.
- ²⁷ CMW/C/TJK/CO/2, para. 27.
- ²⁸ CCPR/C/TJK/CO/3, para. 12.
- ²⁹ A/HRC/42/47/Add.6, para. 62, and A/HRC/33/49/Add.2, paras. 49–50. See also E/C.12/TJK/Q/4, para. 21.
- ³⁰ A/HRC/42/47/Add.6, para. 62, and A/HRC/33/49/Add.2, para. 50.
- ³¹ A/HRC/33/49/Add.2, para. 59 (m).
- ³² CCPR/C/TJK/CO/3, para. 21.
- ³³ *Ibid.*, paras. 23–24. See also United Nations country team submission, para. 93 (5); and A/HRC/35/22/Add.2, para. 72.

- ³⁴ For relevant recommendations, see A/HRC/33/11, paras. 115.9–115.12, 115.46–115.61, 115.82–115.84, 115.111 and 117.8–117.10. See also A/HRC/33/11/Add.1, paras. 118.25–118.26, 118.37, 118.41 and 118.69.
- ³⁵ A/HRC/45/13/Add.1, para. 14.
- ³⁶ *Ibid.*, paras. 15 and 65.
- ³⁷ *Ibid.*, para. 46.
- ³⁸ *Ibid.*, paras. 53 and 63.
- ³⁹ *Ibid.*, para. 65.
- ⁴⁰ *Ibid.*, paras. 23 and 71 (a).
- ⁴¹ A/HRC/35/22/Add.2, para. 73.
- ⁴² Opinions No. 43/2017, para. 40; No. 2/2018, para. 81; No. 17/2019, para. 112; No. 66/2019, para. 106; No. 23/2020, para. 99; and No. 89/2020, para. 92. See also CCPR/C/122/D/2680/2015 and CCPR/C/126/D/2356/2014.
- ⁴³ A/HRC/45/13/Add.1, para. 29. See also *ibid.*, paras. 15 and 50.
- ⁴⁴ CAT/C/TJK/CO/3, para. 17.
- ⁴⁵ A/HRC/45/13/Add.1, paras. 47–48.
- ⁴⁶ *Ibid.*, paras. 25–27.
- ⁴⁷ *Ibid.*, para. 73 (a).
- ⁴⁸ CAT/C/TJK/CO/3, paras. 23 and 33; CCPR/C/TJK/CO/3, paras. 29 and 33; and A/HRC/45/13/Add.1, paras. 10 and 50. See also United Nations country team submission, para. 16; CCPR/C/120/D/2173/2012; and CCPR/C/128/D/2707/2015.
- ⁴⁹ A/HRC/45/13/Add.1, para. 50.
- ⁵⁰ CCPR/C/TJK/CO/3, para. 29. See also A/HRC/45/13/Add.1, paras. 10 and 41, and United Nations country team submission, para. 16.
- ⁵¹ United Nations country team submission, para. 17.
- ⁵² CCPR/C/TJK/CO/3, para. 34 (d). See also A/HRC/45/13/Add.1, para. 73 (b), and CAT/C/TJK/CO/3, para. 28 (a), (b) and (e).
- ⁵³ CAT/C/TJK/CO/3, para. 28 (d). See also CEDAW/C/TJK/CO/6, para. 44 (f).
- ⁵⁴ CCPR/C/TJK/CO/3, para. 31. See also CAT/C/TJK/CO/3, paras. 7 and 9, and CCPR/C/126/D/2356/2014.
- ⁵⁵ CAT/C/TJK/CO/3, para. 41.
- ⁵⁶ A/HRC/45/13/Add.1, para. 73 (a) (vi). See also CAT/C/TJK/CO/3, para. 10 (b), and CCPR/C/TJK/CO/3, para. 32 (c).
- ⁵⁷ For relevant recommendations, see A/HRC/33/11, paras. 115.28, 115.78–115.81 and 115.85. See also A/HRC/33/11/Add.1, paras. 118.35–118.36, 118.38–118.40 and 118.67.
- ⁵⁸ CCPR/C/TJK/CO/3, para. 37. See also CCPR/C/122/D/2680/2015.
- ⁵⁹ A/HRC/35/22/Add.2, para. 73. See also A/HRC/45/13/Add.1, para. 9.
- ⁶⁰ CCPR/C/TJK/CO/3, para. 37. See also United Nations country team submission, para. 12.
- ⁶¹ United Nations country team submission, para. 12.
- ⁶² E/C.12/TJK/Q/4, para. 2.
- ⁶³ CCPR/C/TJK/CO/3, para. 39, and CAT/C/TJK/CO/3, para. 19.
- ⁶⁴ United Nations country team submission, para. 15 (6). See also E/C.12/TJK/Q/4, para. 2.
- ⁶⁵ CCPR/C/TJK/CO/3, para. 39, and A/HRC/45/13/Add.1, para. 9.
- ⁶⁶ United Nations country team submission, para. 13.
- ⁶⁷ CEDAW/C/TJK/CO/6, para. 14 (a).
- ⁶⁸ CAT/C/TJK/CO/3, para. 39. See also CRC/C/TJK/CO/3-5, para. 46.
- ⁶⁹ CRC/C/TJK/CO/3-5, para. 47.
- ⁷⁰ CCPR/C/TJK/CO/3, para. 26.
- ⁷¹ A/HRC/45/13/Add.1, para. 13. See also *ibid.*, para. 42.
- ⁷² *Ibid.*, paras. 37, 44, 59 and 70 (a).
- ⁷³ For relevant recommendations, see A/HRC/33/11, paras. 115.87–115.88. See also A/HRC/33/11/Add.1, paras. 118.10, 118.24, 118.42–118.68 and 118.70.
- ⁷⁴ CCPR/C/TJK/CO/3, para. 54.
- ⁷⁵ A/HRC/45/13/Add.1, para. 8.
- ⁷⁶ *Ibid.*, paras. 9 and 66.
- ⁷⁷ *Ibid.*, para. 66.
- ⁷⁸ *Ibid.*, para. 63.
- ⁷⁹ *Ibid.*, para. 74 (a).
- ⁸⁰ United Nations country team submission, para. 83.
- ⁸¹ CCPR/C/TJK/CO/3, para. 47 (a), (b), (c), (d), (g) and (h).
- ⁸² A/HRC/35/22/Add.2, paras. 77–78.
- ⁸³ UNESCO submission for the universal periodic review of Tajikistan, para. 14, and United Nations country team submission, para. 86 (4).
- ⁸⁴ UNESCO submission, para. 13, and A/HRC/35/22/Add.2, para. 75.

- 85 United Nations country team submission, para. 85, and UNESCO submission, para. 6.
- 86 CCPR/C/TJK/CO/3, para. 51. See also CMW/C/TJK/CO/2, para. 24; CEDAW/C/TJK/CO/6, para. 19 (a); E/C.12/TJK/Q/4, para. 4; A/HRC/35/22/Add.2, paras. 56–57; and A/HRC/42/47/Add.6, paras. 58–59.
- 87 CMW/C/TJK/CO/2, para. 25; CEDAW/C/TJK/CO/6, para. 20 (a); A/HRC/35/22/Add.2, para. 81; and A/HRC/33/49/Add.2, para. 59 (l).
- 88 E/C.12/TJK/Q/4, para. 4.
- 89 A/HRC/42/47/Add.6, para. 60. See also E/C.12/TJK/Q/4, para. 4.
- 90 A/HRC/35/22/Add.2, para. 83. See also CEDAW/C/TJK/CO/6, para. 20 (c); CERD/C/TJK/CO/9-11, para. 31; and CRC/C/TJK/CO/3-5, para. 12.
- 91 CEDAW/C/TJK/CO/6, para. 20 (b). See also United Nations country team submission, para. 86 (3).
- 92 CCPR/C/TJK/CO/3, para. 50. See also United Nations country team submission, para. 96 (1), and A/HRC/35/22/Add.2, para. 81.
- 93 CCPR/C/TJK/CO/3, para. 43.
- 94 United Nations country team submission, para. 93 (1), and A/HRC/35/22/Add.2, para. 85.
- 95 United Nations country team submission, para. 93 (4), and CCPR/C/TJK/CO/3, para. 46.
- 96 For relevant recommendations, see A/HRC/33/11, para. 115.76. See also A/HRC/33/11/Add.1, paras. 118.33–118.34.
- 97 CERD/C/TJK/CO/9-11, paras. 19–20.
- 98 CRC/C/TJK/CO/3-5, para. 45.
- 99 CEDAW/C/TJK/CO/6, para. 28 (a). See also CMW/C/TJK/CO/2, para. 53 (a).
- 100 For relevant recommendations, see A/HRC/33/11, paras. 115.43 and 115.86.
- 101 CCPR/C/TJK/CO/3, para. 41.
- 102 A/HRC/35/22/Add.2, para. 79.
- 103 CEDAW/C/TJK/CO/6, paras. 45 (a) and 46 (a). See also United Nations country team submission, para. 41.
- 104 For relevant recommendations, see A/HRC/33/11, paras. 115.31, 115.40, 115.43–115.44 and 115.91.
- 105 UNFPA, *UNFPA Country Programme Evaluation: Tajikistan (2016–2020) – Final Evaluation Report*, 27 December 2019, p. 27. Available at www.unfpa.org/sites/default/files/unfpa_tajikistan_country_programme_evaluation_report.pdf.
- 106 E/C.12/TJK/Q/4, paras. 13–14.
- 107 *Ibid.*, para. 14.
- 108 *Ibid.*, para. 16.
- 109 CEDAW/C/TJK/CO/6, para. 37 (a)–(d). See also E/C.12/TJK/Q/4, para. 12 (b), and United Nations country team submission, paras. 32–33.
- 110 CEDAW/C/TJK/CO/6, para. 38 (b)–(d).
- 111 CRC/C/TJK/CO/3-5, para. 43.
- 112 CRC/C/OPSC/TJK/CO/1, para. 21.
- 113 *Ibid.*, para. 27 (c).
- 114 *Ibid.*, para. 19 (a).
- 115 United Nations country team submission, para. 64 (2). See also CRC/C/TJK/CO/3-5, para. 43 (a).
- 116 E/C.12/TJK/Q/4, para. 18.
- 117 *Ibid.*, para. 16.
- 118 For relevant recommendations, see A/HRC/33/11, para. 115.25.
- 119 E/C.12/TJK/Q/4, para. 17.
- 120 CRC/C/TJK/CO/3-5, para. 25 (a) and (c).
- 121 United Nations country team submission, para. 27 (4).
- 122 For relevant recommendations, see A/HRC/33/11, paras. 115.94–115.97 and 115.116.
- 123 E/C.12/TJK/Q/4, paras. 20–21.
- 124 CRC/C/TJK/CO/3-5, paras. 32–33 (a). See also E/C.12/TJK/Q/4, para. 19.
- 125 E/C.12/TJK/Q/4, para. 22 (b).
- 126 A/HRC/42/47/Add.6, para. 7.
- 127 A/HRC/33/49/Add.2, para. 56.
- 128 A/HRC/33/49/Add.2, para. 57.
- 129 A/HRC/42/47/Add.6, para. 20. See also A/HRC/33/49/Add.2, para. 59 (a), and E/C.12/TJK/Q/4, para. 22 (a).
- 130 A/HRC/42/47/Add.6, para. 29, and A/HRC/33/49/Add.2, para. 59 (c).
- 131 For relevant recommendations, see A/HRC/33/11, paras. 115.77 and 115.98–115.103.
- 132 United Nations country team submission, para. 78. See also E/C.12/TJK/Q/4, para. 23.
- 133 CRC/C/TJK/CO/3-5, para. 30 (a).
- 134 CEDAW/C/TJK/CO/6, para. 39 (a).
- 135 United Nations country team submission, para. 82 (1).
- 136 *Ibid.*, para. 80.
- 137 *Ibid.*, para. 26.

- 138 Ibid., para. 47. See also CEDAW/C/TJK/CO/6, para. 39 (c).
- 139 CEDAW/C/TJK/CO/6, para. 40 (e). See also United Nations country team submission, para. 49 (1), and E/C.12/TJK/Q/4, para. 25 (b).
- 140 United Nations country team submission, para. 49 (2).
- 141 CEDAW/C/TJK/CO/6, para. 44 (e). See also United Nations country team submission, para. 27 (3).
- 142 United Nations country team submission, para. 27 (5).
- 143 E/C.12/TJK/Q/4, para. 5.
- 144 For relevant recommendations, see A/HRC/33/11, paras. 115.85 and 115.104–115.110.
- 145 United Nations country team submission, para. 59.
- 146 CRC/C/TJK/CO/3-5, para. 39 (a). See also UNESCO submission, para. 12, and United Nations country team submission, para. 61.
- 147 CEDAW/C/TJK/CO/6, paras. 35 (a)–(b) and 36 (a). See also CRC/C/TJK/CO/3-5, para. 39 (b), and E/C.12/TJK/Q/4, para. 26 (a) (iii).
- 148 UNESCO submission, para.12.
- 149 United Nations country team submission, para. 56.
- 150 UNESCO submission, para. 12. See also CEDAW/C/TJK/CO/6, para. 44 (e), and E/C.12/TJK/Q/4, para. 26 (b).
- 151 CEDAW/C/TJK/CO/6, para. 44 (e).
- 152 CRC/C/TJK/CO/3-5, para. 29 (e)–(f).
- 153 CERD/C/TJK/CO/9-11, paras. 25–26. See also E/C.12/TJK/Q/4, para. 28 (a).
- 154 CRC/C/TJK/CO/3-5, para. 19.
- 155 A/HRC/35/22/Add.2, para. 85, and United Nations country team submission, paras. 88 and 93 (1).
- 156 For relevant recommendations, see A/HRC/33/11, paras. 115.22, 115.27–115.31, 115.36–115.42, 115.44 and 115.63–115.69. See also A/HRC/33/11/Add.1, paras. 118.28–118.32.
- 157 United Nations country team submission, para. 36 (1)–(3).
- 158 CEDAW/C/TJK/CO/6, para. 12 (c).
- 159 CCPR/C/TJK/CO/3, para. 17.
- 160 CEDAW/C/TJK/CO/6, para. 32 (a). See also CCPR/C/TJK/CO/3, para. 18, and E/C.12/TJK/Q/4, para. 12 (c).
- 161 CCPR/C/TJK/CO/3, para. 17. See also CEDAW/C/TJK/CO/6, para. 45 (b).
- 162 CEDAW/C/TJK/CO/6, para. 46 (b) (iv).
- 163 CEDAW/C/TJK/CO/6, para. 25 (a). See also CCPR/C/TJK/CO/3, para. 19.
- 164 E/C.12/TJK/Q/4, para. 5.
- 165 CAT/C/TJK/CO/3, para. 47.
- 166 United Nations country team submission, para. 38.
- 167 CAT/C/TJK/CO/3, para. 47.
- 168 CEDAW/C/TJK/CO/6, para. 26 (a) and (c). See also United Nations country team submission, para. 44 (1).
- 169 CEDAW/C/TJK/CO/6, paras. 41 (a) and 42 (a).
- 170 For relevant recommendations, see A/HRC/33/11, paras. 115.16, 115.27, 115.29–115.30, 115.70–115.75 and 115.106–115.107.
- 171 CRC/C/TJK/CO/3-5, para. 6.
- 172 Ibid., para. 17.
- 173 CRC/C/OPSC/TJK/CO/1, para. 24.
- 174 United Nations country team submission, paras. 65 and 69 (2).
- 175 CRC/C/TJK/CO/3-5, para. 22 (d).
- 176 CEDAW/C/TJK/CO/6, paras. 45 (b) and 46 (b) (ii) and (iv). See also United Nations country team submission, paras. 42 and 44 (7)–(8), and CRC/C/TJK/CO/3-5, para. 13.
- 177 CAT/C/TJK/CO/3, para. 44; CRC/C/TJK/CO/3-5, para. 22 (a); and UNESCO submission, para. 12.
- 178 CRC/C/TJK/CO/3-5, para. 44 (a) and (c).
- 179 CRC/C/OPSC/TJK/CO/1, para. 19 (b).
- 180 CRC/C/TJK/CO/3-5, para. 26 (b)–(c).
- 181 CRC/C/OPAC/TJK/CO/1, para. 25.
- 182 For relevant recommendations, see A/HRC/33/11, paras. 115.7, 115.31 and 115.112–115.114.
- 183 United Nations country team submission, para. 23.
- 184 CRC/C/TJK/CO/3-5, para. 29.
- 185 E/C.12/TJK/Q/4, para. 10.
- 186 United Nations country team submission, paras. 23 and 25.
- 187 CRC/C/TJK/CO/3-5, para. 29.
- 188 CERD/C/TJK/CO/9-11, para. 12.
- 189 Ibid., paras. 13–14.
- 190 For relevant recommendations, see A/HRC/33/11, para. 115.115.
- 191 United Nations country team submission, paras. 72 and 74.
- 192 CMW/C/TJK/CO/2, para. 50.

- ¹⁹³ Ibid., paras. 12 and 15. See also United Nations country team submission, para. 76 (1)–(2).
¹⁹⁴ CMW/C/TJK/CO/2, paras. 34–35 (a).
¹⁹⁵ Ibid., para. 46.
¹⁹⁶ Ibid., para. 36.
¹⁹⁷ Ibid., para. 45 (a).
¹⁹⁸ UNHCR submission, p. 1.
¹⁹⁹ Ibid., p. 5.
²⁰⁰ Ibid.
²⁰¹ Ibid. and United Nations country team submission, para. 52 (2). See also A/HRC/45/13/Add.1, paras. 57 and 72 (c).
²⁰² UNHCR submission, p. 4; United Nations country team submission, para. 52 (1); CERD/C/TJK/CO/9-11, para. 16; CEDAW/C/TJK/CO/6, para. 44 (c); and E/C.12/TJK/Q/4, para. 11.
²⁰³ CRC/C/TJK/CO/3-5, para. 41 (a).
²⁰⁴ UNHCR submission, pp. 1–2. See also E/C.12/TJK/Q/4, para. 11.
²⁰⁵ UNHCR submission, p. 3. See also United Nations country team submission, para. 71 (1).
²⁰⁶ E/C.12/TJK/Q/4, para. 11. See also A/HRC/42/47/Add.6, para. 65.
²⁰⁷ UNHCR submission, p. 2.
²⁰⁸ Ibid.
-